



AEROPUERTO INTERNACIONAL
BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Resoluciones Comité de Transparencia 2024

Tercer Trimestre

1ª Sesión Ordinaria 2024

Resolución CT-AICM/110724-01 y CT-SACM/110724-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [AICM] y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en relación al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados [IECR] de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [AICM] y de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [SACM], correspondientes al Primer Semestre del ejercicio 2024, con fundamento en el artículo 102 de la LGTAIP y artículo 101 de la LFTAIP.

SEGUNDO.- Instruye a la Unidad de Transparencia, se proceda a la publicación del IECR de AICM y de SACM correspondientes al Primer Semestre del ejercicio 2024 en el sitio web www.aicm.com.mx y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Primera Sesión Ordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 11 de julio de 2024.

Resolución CT-AICM/110724-02 y CT-SACM/110724-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [AICM] y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Se toma conocimiento de la actividades realizadas por la Unidad de Transparencia.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Primera Sesión Ordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 11 de julio de 2024.



AEROPUERTO INTERNACIONAL
BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

21ª Sesión 2024

Resolución CT-AICM/240724-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [AICM], en relación a la solicitud de información 33000202400190, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], y con base en el oficio DA-SRF/00458/2024 emitido por la Subdirección de Recursos Financieros, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprueban la ampliación del plazo de respuesta, derivado del volumen de la información y de la elaboración de la versión pública correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 135 de la LFTAIP.

SEGUNDO.- Se proporcione al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Primera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 24 de julio de 2024.

Resolución CT-AICM/240724-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [AICM], en relación a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 fracciones XXVIII y XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con base en el oficio SRM-GRM/2637/2024, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de los 44 contratos detallados a continuación:



**Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

RELACIÓN DE CONTRATOS EN VERSIÓN PÚBLICA

No.	CONTRATO	PROVEEDOR ADJUDICADO	ESTATUS
1.	2024-09-KDN-00000034 (029-O24-AICM-3A)	GASTELUM IX, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
2.	2024-09-KDN-00000026 (030-O24-AICM-3A)	FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
3.	2024-09-KDN-00000027 (031-O24-AICM-3A)	CICOVISA S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
4.	2024-09-KDN-00000020 (032-O24-AICM-3A)	GRUPO COMERCIAL DAMAG S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
5.	2024-09-KDN-00000033 (033-O24-AICM-3A)	DISTRIBUIDORA SAJOR S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
6.	2024-09-KDN-00000030 (034-O24-AICM-3A)	DISTRIBUIDORA SAJOR S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
7.	2024-09-KDN-00000022 (035-O24-AICM-3A)	PAPELERA ANZURES S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
8.	2024-09-KDN-00000025 (036-O24-AICM-3A)	TECNOLOGIA EN INFORMATICA MUL TIPLE S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
9.	2024-09-KDN-00000021 (037-O24-AICM-3A)	SESITI S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
10.	2024-09-KDN-00000023 (038-O24-AICM-3A)	ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
11.	2024-09-KDN-00000024 (039-O24-AICM-3A)	GASTELUM IX, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
12.	2024-09-KDN-00000031 (040-O24-AICM-3A)	ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
13.	2024-09-KDN-00000032 (041-O24-AICM-3A)	PAPELERA ANZURES S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
14.	2024-09-KDN-00000035 (042-O24-AICM-3A)	SESITI S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
15.	2024-09-KDN-00000037 (043-O24-AICM-3A)	ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
16.	2024-09-KDN-00000039 (044-O24-AICM-3A)	FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
17.	045-O24-AICM-3A	SANDRA YVETTE HERNÁNDEZ MÉNDEZ	VERSIÓN PÚBLICA
18.	2024-09-KDN-00000029 (046-O24-AICM-3A)	SOLUCIONES CORPORATIVAS BALHER S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
19.	2024-09-KDN-00000040 (047-O24-AICM-3A)	GASTELUM IX, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
20.	2024-09-KDN-00000038 (048-O24-AICM-3A)	SOLUCIONES CORPORATIVAS BALHER S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
21.	2024-09-KDN-00000041 (049-O24-AICM-3A)	SESITI S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
22.	053-O24-AICM-3A	CORSA SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
23.	056-O24-AICM-3A	FLOW & LOW DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
24.	058-O24-AICM-3S	TÉCNICA ESPECIALIZADA G&C, S.A DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA



**Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

25.	059-O24-AICM-3S	COMPAÑÍA OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
26.	060-O24-AICM-3S	PROVETECNIA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
27.	061-O24-AICM-3S	PROVETECNIA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
28.	064-O24-AICM-3A	CORSA SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
29.	067-O24-AICM-3S	FERNANDO ROMÁN MÁRQUEZ COLÍN	VERSIÓN PÚBLICA
30.	068-O24-AICM-3S	ANCORA INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
31.	069-O24-AICM-3A	SANDRA YVETTE HERNÁNDEZ MÉNDEZ	VERSIÓN PÚBLICA
32.	070-O24-AICM-3A	CORSA SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
33.	072-O24-AICM-3S	GRUPO TECMIS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
34.	079-O24-AICM-3A	SEGTEC, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
35.	080-O24-AICM-3S	ORACLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
36.	082-O24-AICM-3S	LABORATORIO DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
37.	2024-09-KDN-00000042 (083-O24-AICM-3A)	FARVISAN INSUMOS INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
38.	2024-09-KDN-00000043 (084-O24-AICM-3A)	FARVISAN INSUMOS INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
39.	2024-09-KDN-00000044 (085-O24-AICM-3A)	SOLUCIONES CORPORATIVAS BALHER S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
40.	050-O24-AICM-1S	CONCRETOS ASFALTICOS PIRÁMIDE, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
41.	051-O24-AICM-2S	CENTRO DE ANÁLISIS DE PROGRAMAS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS, S. C.	VERSIÓN PÚBLICA
42.	052-O24-AICM-1S	POZA RICA REFRIGERACIÓN S.A.	VERSIÓN PÚBLICA
43.	054-O24-AICM-2A	PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
44.	055-O24-AICM-2S	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA

Lo anterior, por contener datos personales como RFC y número de serie referente a la firma electrónica de los funcionarios y proveedores que firman los contratos; así como datos que proporciona el proveedor en el contrato tales como: RFC´s y número de serie referente a la firma electrónica de los funcionarios que suscriben el contrato, así como los datos bancarios del proveedor tales como: número de cuenta, clabe interbancaria estandarizada y nombre de la Institución bancaria; esto, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 116, 1er párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, en virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física, mismos que hacen identificada o identificable a una persona; así como por contener datos bancarios de un particular; por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.



AEROPUERTO INTERNACIONAL
BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Gerencia de Recursos Materiales la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, para su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Primera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 24 de julio de 2024.

Resolución CT-AICM/240724-03 y CI-SACM/240724-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [AICM] y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [SACM], con fundamento en los artículos 35 fracción VII y 84 fracción VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Programa General de Capacitación en materia de Protección de Datos Personales de Aeropuerto internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, gestione su publicación en el sitio web de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Primera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 24 de julio de 2024.

Resolución CT-AICM/240724-04 y CI-SACM/240724-04

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [AICM] y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [SACM], con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Las Entidades Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. se adhieren a los Criterios en materia de Protección de Datos Personales que emite el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



AEROPUERTO INTERNACIONAL
BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, gestione su publicación en el sitio web de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Primera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 24 de julio de 2024.

22ª Sesión 2024

Resolución CT-AICM/190824-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [AICM], en relación a la solicitud de información 330002024000190, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], y con base en los oficios DO-SO/0811/2024, DO-SO/0842/2024, DO-SO/0866/2024, SRM-GRM/2635/2024, SRM-GRM/2730/2024 y DA-SRF/00473/2024, emitidos por la Subdirección de Operación, Subdirección de Recursos Financieros y Gerencia de Recursos Materiales y correo electrónico de la Unidad de Transparencia, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de la escritura pública de la moral JOMTEL TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., pólizas contables de los pagos realizados a la empresa JOMTEL TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., por contener información confidencial tales como Nacionalidad, Lugar de Nacimiento, Fecha de nacimiento, Domicilio, Estado Civil, Ocupación Laboral, Capital social, folio fiscal, código QR, número de certificados de sello SAT, sello digital y cadena original de complemento fiscal de certificación SAT, número de cuenta bancaria, cuenta clabe, nombre institución bancaria, número de cliente, RFC de conformidad con el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 113, Fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Recursos Materiales, Subdirección de Operación, Subdirección de Recursos Financieros y áreas que las integran, así como de la Unidad de Transparencia, ubicadas en la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, del año 2017 al 31 de julio de 2024, se confirma la inexistencia de la siguiente información:



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

- numeral 7 “Informe si con motivo de los procedimientos de contratación de mérito, se presentaron [...] denuncias o diversas solicitudes de información” (sic)
- numeral 8 “documentación soporte en formato digital, de los pagos realizados con motivo de los contratos en comentarios”, de los ejercicios 2017, 2023 y 2024.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 138 fracción II de la LGTAIP y artículo 141 fracción II de la LFTAIP.

Asimismo, se le sugiera al particular presentar su requerimiento respecto a sustanciación de inconformidades y denuncias presentadas con motivo de los procedimientos de contratación de la empresa JOMTEL TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., al Órgano Interno de Control Específico de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. dependiente de la Secretaría de la Función Pública, quien es sujeto obligado de la LFTAIP y cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Se proporcione al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, los oficios DO-SO/0811/2024, DO-SO/0842/2024, DO-SO/0866/2024, SRM-GRM/2635/2024, SRM-GRM/2730/2024 y DA-SRF/00473/2024 emitidos por la Subdirección de Operación, Gerencia de Recursos Materiales y Subdirección de Recursos Financieros.

CUARTO.- Se notifique al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la disponibilidad de la información proporcionada por las unidades administrativas para la atención de la presente solicitud, y dado que el tamaño de los archivos excede al permitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, serán entregados de manera gratuita en las instalaciones de la Unidad de Transparencia para lo cual el solicitante deberá presentarse con un dispositivo usb.

QUINTO.- Se proporcione al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Segunda Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 19 y 20 de agosto de 2024.

Resolución CT-AICM/190824-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [AICM], en relación a la solicitud de información 330002024000204, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], y con base en el oficio DO-SO/0864/2024, emitido por la Subdirección de Operación, resuelven lo siguiente:



AEROPUERTO INTERNACIONAL
BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

PRIMERO.- Confirmar la no competencia de la Entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., respecto de la información correspondiente a “cuántas tomas clandestinas de gasolina, turbosina y diesel ha detectado esta dependencia en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y del primero de enero de 2024 al 25 julio de 2024. Cómo resolvió el problema y cuántas denuncias presentó al respecto ante la Fiscalía de la Ciudad de México y/o la Fiscalía General de la República. También quiero saber cuánto fue la pérdida económica que esto representó a Petróleos Mexicanos” (sic)

SEGUNDO.- Se le sugiera al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, presentar su requerimiento a Aeropuertos y Servicios Auxiliares quien tiene la concesión para la prestación del servicio almacenamiento, distribución, suministro, succión y abastecimiento de combustible a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo usuarios del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México; a la Fiscalía General de la República, quienes son sujetos obligados de la LFTAIP y cuentan con su propia Unidad de Transparencia. Asimismo, se le sugiera presentar su requerimiento a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien es sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Segunda Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 19 de agosto de 2024.

Resolución CT-SACM/190824-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [SACM], en relación a la solicitud de información 330028624000027, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Otorgar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de agotar la búsqueda de la información en los archivos de la Entidad, lo anterior con fundamento en el artículo 135 de la LFTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Segunda Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 19 de agosto de 2024.



23ª Sesión 2024

Resolución CT-AICM/300824-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [AICM], en relación a la solicitud de información 330002024000203, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], y con base en el oficio SO-GO/1133/2024, emitido por la Gerencia de Operaciones, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar, por 5 años, la reserva de la información correspondiente a “número de fauna nociva en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México que ha sido capturados y/o sacrificados desde 2012 a la fecha” [sic]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 Fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que es un suceso relevante (incidente) y de reporte obligatorio establecido por la Ley de Aviación Civil, de conformidad con los artículos 78 Bis 5, 78 Bis 6 y 78 bis 7, clasificación que se actualiza toda vez que es parte integral de la base de datos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, en apego a la NOM-064-SCT3-2012, y de conformidad con el Convenio de Chicago, en el Anexo 19 el cual establece normas y métodos recomendados para que los estados contratantes puedan manejar los riesgos de seguridad operacional de la aviación civil lo que a la letra indica:

El capítulo 5 de dicho Anexo: “Recopilación, Análisis e Intercambio de datos sobre seguridad operacional”, se establece los numerales:

- 5.1.1 Cada Estado establecerá un sistema de notificación obligatoria de incidentes, a fin de facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias reales o imposibles en materia de seguridad operacional.
- 5.1.2 Cada estado establecerá un sistema de notificación voluntario de incidentes para facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias de seguridad operacional reales o posibles que quizás no capte el sistema de notificación obligatorio de incidentes.
- 5.2 Análisis de datos sobre seguridad operacional.
- 5.2.1 Cada Estado establecerá y mantendrá una base de datos sobre seguridad operacional para facilitar el análisis eficaz de la información obtenida sobre deficiencias de seguridad operacional reales o posibles, incluida la información procedente de sus sistemas de notificación de incidentes y a fin de determinar las medidas necesarias que permitan mejorar la seguridad operacional
- 5.3 Protección de datos sobre seguridad operacional
- 5.3.1 Los sistemas de notificación voluntario de incidentes serán sin aplicación de sanciones y protegerán las fuentes de la información.



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

- 5.3.2 Recomendación. – Los Estados no deberían proporcionar o utilizar los datos sobre seguridad operacional a los que se hace referencia en 5.1 o 5.2 para fines distintos de aquellos que se relacionan con la seguridad operacional

Por lo antes ya señalado, el proporcionar o divulgar esta información, violentaría lo mencionado en el Convenio referido y su Anexo 19, así como en los artículos 78 Bis 5, 78 Bis 6 y 78 bis 7 de la Ley de Aviación Civil.

Así como dispuesto en el Artículo 113 Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en su artículo 110 Fracción XIII de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública se precisa la siguiente Prueba de Daño:

Riesgo Real: Para el caso que nos atañe la divulgación de la información pone en riesgo la acreditación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, misma que es parte fundamental en la certificación del aeródromo y de su Manual de Aeródromo, ante las autoridades aeronáuticas.

Riesgo Demostrable: La divulgación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional y demás sistemas de procesamiento y notificación, bases de datos, esquemas para intercambio de información registrada, da una vulnerabilidad a las operaciones por lo que conforme a lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil y Anexos Internacionales emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional OACI estaríamos siendo omisos con lo anterior. Asimismo, con su publicidad, se incumplirían normas nacionales e internacionales.

Riesgo identificable: El hacerse pública la información que contempla el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, así como sus anexos y alcances se estaría afectando el interés superior del Aeropuerto Internacional Benito Juárez ciudad de México consistente en la transportación de pasajeros y cargas, así como ser un punto de conexión con el mundo esto contra el interés de un particular.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 30 de agosto de 2024.



AEROPUERTO INTERNACIONAL
BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Resolución CT-AICM/300824-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [AICM], en relación a la solicitud de información 330002024000205, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], y con base en los oficios DO-SO/0865/2024, DCS/273/2024, SRM/GRM/2933/2024 y DO-SI/1794/2024, emitidos por la Subdirección de Operación, Dirección Comercial y de Servicios, Gerencia de Recursos Materiales y Subdirección de Ingeniería, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la no competencia de la Entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., respecto de la información correspondiente a *“quiero saber cómo el Aeropuerto Internacional Benito Juárez se abastece de gasolina, turbosina y diesel para garantizar el servicio interno de aviones, automóviles y camiones” (sic)*

Asimismo, se le sugiere al solicitante presentar su requerimiento a Aeropuertos y Servicios Auxiliares quien tiene la concesión para la prestación del servicio almacenamiento, distribución, suministro, succión y abastecimiento de combustible a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo usuarios del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México; es sujeto obligado de la LFTAIP y cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

SEGUNDO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Ingeniería y áreas que la integran, ubicados en la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, se confirma la inexistencia de la información correspondiente a *“si cuentan con servicio interno de abastecimiento eléctrico para unidades móviles y qué áreas lo utilizan.” (sic), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 141 fracción II de la LFTAIP.*

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, los oficios SRM/GRM/2933/2024, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, donde proporciona la información competencia de esta Entidad, respecto al suministro de combustible de los vehículos de AICM.

CUARTO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 30 de agosto de 2024.



AEROPUERTO INTERNACIONAL
BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Resolución CT-AICM/300824-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [AICM], en relación a la solicitud de información 330002024000210, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], y con base en el oficio DG/781/2024, DO/SS/2293/2024 y DA-SS/00251/2024, emitidos por la Dirección General, Subdirección de Seguridad y Subdirección de Sistemas, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la no competencia de la Entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., respecto de la información correspondiente a “Copia en versión electrónica del listado de decomisos realizados en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez, lo anterior del año 2018 al año 2024, desglosado por año y costo de lo decomisado” [sic] y se le sugiera al solicitante presentar su requerimiento a la Fiscalía General de la República; quién es sujeto obligado de la LFTAIP y cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 30 de agosto de 2024.

Resolución CT-AICM/300824-04

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [AICM], en relación a la solicitud de información 330002024000212, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], y con base en el oficio DO/SS/2323/2024, emitido por la Subdirección de Seguridad, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la no competencia de la Entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., respecto de la información correspondiente a “el número de casos en que se ha detectado robo y/ o sustracción de cualquier tipo de combustible mediante cualquier modalidad en las instalaciones y zonas a cargo de esta institución en el periodo del 1 de enero de 2010 a diciembre de 2018, la fecha en que se detectó el robo y/o sustracción y cómo se procedió legalmente en cada caso” [sic], y se le sugiera al solicitante, presentar su requerimiento a Aeropuertos y Servicios Auxiliares quien tiene la concesión para la prestación del servicio almacenamiento, distribución, suministro, succión y abastecimiento de combustible a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo usuarios del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México; a la Fiscalía General de la República, quienes son



AEROPUERTO INTERNACIONAL
BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

sujetos obligados de la LFTAIP, así como a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien es sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 30 de agosto de 2024.

Resolución CT-AICM/300824-05

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [AICM], en relación a la solicitud de información 330002024000213, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DO/SS/2325/2024, emitido por la Subdirección de Seguridad, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la no competencia de la Entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., respecto de la información correspondiente a “el número de casos en que se ha detectado robo y/ o sustracción de cualquier tipo de combustible mediante cualquier modalidad en las instalaciones y zonas a cargo de esta institución en el periodo del 1 de enero de 2010 a diciembre de 2018, la fecha en que se detectó el robo y/o sustracción y cómo se procedió legalmente en cada caso” [sic], y se le sugiera al solicitante, presentar su requerimiento a Aeropuertos y Servicios Auxiliares quien tiene la concesión para la prestación del servicio almacenamiento, distribución, suministro, succión y abastecimiento de combustible a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo usuarios del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México; a la Fiscalía General de la República, quienes son sujetos obligados de la LFTAIP, así como a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien es sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 30 de agosto de 2024.



AEROPUERTO INTERNACIONAL
BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Resolución CT-AICM/300824-06

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [AICM], en relación a la solicitud de información 330002024000214, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], y con base en el oficio DG-SCC/118/2024, DO/SS/2324/2024 y DA-SS/00250/2024, emitidos por la Subdirección de Coordinación Corporativa, Subdirección de Seguridad y Subdirección de Sistemas, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la no competencia de la Entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., respecto de la información correspondiente a “Copia en versión electrónica del listado de decomisos realizados en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez, lo anterior del año 2018 al año 2024, desglosado por año y personas detenidas en cada caso” *(sic)* y se le sugiera al solicitante presentar su requerimiento a la Fiscalía General de la República; quién es sujeto obligado de la LFTAIP y cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 30 de agosto de 2024.

Resolución CT-AICM/300824-07

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [AICM], en relación a la solicitud de información 330002024000215, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], y con base en los oficios DCS-SAC/02101/2024 y SO-CCO/263/2024, emitidos por la Subdirección de Atención a Clientes y Gerencia del Centro de Control Operativo, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la confidencialidad de la información correspondiente al nombre piloto de las aeronaves que hayan aterrizado o despegado del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México [MEX] con destino al Aeropuerto Intercontinental George Bush [IAH] de la ciudad de Houston, estado de Texas, Estados Unidos y viceversa, por tratarse de información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP], artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP] y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que el nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en virtud de que hace a una persona física



AEROPUERTO INTERNACIONAL
BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la información de los numerales 2, 3, 6, 7 y 9, proporcionada por la Subdirección de Atención a Clientes y Gerencia del CCO a través de sus oficios DCS-SAC/02101/2024 y SO-CCO/263/2024.

TERCERO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 30 de agosto de 2024.

24ª Sesión 2024

Resolución CT-AICM/050924-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [AICM], en relación a la solicitud de información 330002024000216, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], y con base en los oficios DCS-SPC/01769/2024, DA-SRF/00508/2024, SPC-GPOS/608/2024 y DA-SRF/00511/2024, emitidos por la Subdirección de Promoción y Calidad, Subdirección de Recursos Financieros y Gerencia de Promoción y Optimización de Servicios, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de los reportes de los años 2022, 2023 y 2024 de la empresa TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V., relacionadas con el contrato 469150, en versión pública por contener información confidencial (nombre y firma de personas físicas), de conformidad al artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que son considerados datos personales, mismos que hacen identificada o identificable a una persona, por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Promoción y Calidad, Subdirección de Recursos Financieros y áreas que las integran, de los años 2022, 2023 y del 01 de enero al 05 de septiembre de 2024, se confirma la inexistencia de la información correspondiente a "importe mensual pagado por concepto de "PARTICIPACIÓN" [sic], relacionado con el contrato 469150 celebrado con TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V., de conformidad con el artículo 138 fracción II de la LGTAIP



AEROPUERTO INTERNACIONAL
BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

y artículo 141 fracción II de la LFTAIP, dado que a la fecha la empresa TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A.P.I. DE C.V. no ha difundido publicidad en el medio autorizado.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la versión pública aprobada en el resolutivo primero y los oficios DCS-SPC/01769/2024, DA-SRF/00508/2024 SPC-GPOS/608/2024 y DA-SRF/00511/2024 emitidos por la Subdirección de Promoción y Calidad, Subdirección de Recursos Financieros y Gerencia de Promoción y Optimización de Servicios, con sus anexos.

Asimismo, se proporcione la dirección electrónica donde se encuentra disponible públicamente el Contrato 469150 celebrado con la empresa TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V.:

<https://www.aicm.com.mx/obligaciones/Archivos/transparencia/SIPOT/SPC/2022/2022-469150ContratoParticipa-Totalplay.pdf>

CUARTO.-Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Cuarta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 05 y 06 de septiembre de 2024.

Resolución CT-AICM/050924-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [AICM], en relación a la solicitud de información 330002024000219, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], y con base en los oficios DA-SS/00249/2024, DO/SS/2361/2024 y DG-SCC/136/2024, emitidos por la Subdirección de Sistemas, Subdirección de Seguridad y Subdirección de Coordinación Corporativa, así como al correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2024 emitido por la Subdirección de Seguridad, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General, Subdirección de Coordinación Corporativa, Subdirección de Sistemas y Subdirección de Seguridad, así como las áreas que las integran, ubicadas en Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México; se confirma la inexistencia de la siguiente información:

- “número de droga asegurada que intentó salir y entrar al país por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y en el AIFA. Por año, tipo de droga y cantidad, nombre del aeropuerto.” del año 2018 al 20 de febrero de 2022 y del 01 al 15 de agosto de 2024.



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

- “número de personas detenidas por posesión de drogas y por portación en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México [...]. De 2018 al 15 de agosto. Por año, tipo de droga y cantidad. Además del sexo y nacionalidad de la persona detenida.” [sic]
- “lista de las formas en las que se trató de introducir droga a México. De 2018 al 15 de agosto de 2024. Por año, tipo de droga y cantidad.” [sic]
- “lista de las formas en las que se trató de sacar droga a México. De 2018 a la fecha. Por año, tipo de droga y cantidad, lo anterior, desglosado por año y costo de lo decomisado.” [sic]

Lo anterior, de conformidad con el artículo 138 fracción II de la LGTAIP y 141 fracción II de la LFTAIP y Criterio de Interpretación con Clave de control SO/013/2023 Competencia concurrente.

SEGUNDO.- Se le sugiera al solicitante presentar su requerimiento a la Secretaría de Marina, Fiscalía General de la República, Agencia Federal de Aviación Civil y Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quienes pudieran contar con la información, así como al Aeropuerto Internacional Felipe Angeles, quienes son sujetos de la LFTAIP y LGTAIP, y cuentan con su propia Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Se proporcione al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la información estadística con la que se cuenta, respecto al número de droga asegurada del periodo 21 de febrero de 2022 al 31 de julio de 2024, proporcionada por la Subdirección de Coordinación Corporativa a través de su oficio DG-SCC/136/2024.

CUARTO.-Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Cuarta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 05 y 11 de septiembre de 2024.

Resolución CT-SACM/050924-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (SACM), en relación a la solicitud de información 330028624000027, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en los oficios DAJ-GC2/924/2024, SRM-GRM/3026/2024, DA-SRF/00498/2024, DA/SRH/0829/2024, DCS/301/2024, DG-DO/621/2024 DG-STSTT/3303/2024, DA-SS/00265/2024 y DG-SCC/131/2024, emitidos por la Gerencia Consultiva, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Recursos Financieros, Subdirección de Recursos Humanos, Dirección Comercial y de Servicios, Dirección de Operación, Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, Subdirección de Sistemas y Subdirección de Coordinación Corporativa,



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

así como correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2024 emitido por la Gerencia Consultiva, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General, Subdirección de Coordinación Corporativa, Dirección de Operación, Dirección Comercial y de Servicios, Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Sistemas, Subdirección de Recursos Materiales, Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre y áreas que la integran, ubicadas en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, se confirma la inexistencia de la información correspondiente a:

- 1.- Información acerca del padrón de notarios con el cual trabajan. (lista de notarias)
- 2.- Procedimiento para ingresar a su padrón de notarios.
- 3.- Tipo de tramites que realizan en Jalisco.
4. Cual es el proceso de elección de notario y todo documento oficial que lo fundamente
- 5.- [...]y todo tipo de comunicación oficial que se hizo entre la institución y la notaria publica correspondiente.
- 6.- Todo documento publico a través del cual se desprenda claramente el proceso y requisitos para que un notario publico pueda ingresar al padrón de proveedores o padrón de notarias publicas de su institución
- 7.- Todo documento publico a través del cual se desprenda claramente el proceso y requisitos para que un notario publico pueda ser elegido para llevar a cabo cualquier tipo de tramite necesario” [sic]

Lo anterior con fundamento en el artículo 138 fracción II de la LGTAIP y 141 fracción II de la LFTAIP y criterio de interpretación SO/003/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la información correspondiente a “Listado de todos los tramites notariales llevados a cabo por su institución y notarios públicos del estado de Jalisco en los últimos 5 años al día de hoy, en donde se desprenda el tramite realizado, honorarios pagados al notario” [sic], proporcionada por la Gerencia Consultiva y la Subdirección de Recursos Financieros mediante sus oficios DAJ-GC2/924/2024 y DA-SRF/00498/2024.

TERCERO.- En aras de favorecer la transparencia y el acceso a la información, proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la siguiente información:

- Nombres de los dos notarios públicos contratados el año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, en términos del Criterio de Interpretación SO/003/2019 Periodo de búsqueda de la información.
- Última solicitud de cotización de trámite notarial.

Información proporcionada por la Gerencia Consultiva mediante su oficio DAJ-GC2/924/2024 y correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2024.



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

CUARTO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Cuarta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 05 de septiembre de 2024.

25ª Sesión 2024

Resolución CT-AICM/110924-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [AICM], en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 8054/24 de la solicitud de información 33000202400147, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP] y con base en el oficio DO-SO/0729/2024 emitido por la Subdirección de Operación resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar, por 5 años, la reserva de la información correspondiente a "... el número de casos, en el último año, en que aeronaves han aplicado la maniobra "go around" (motor al aire) por aproximación fallida, así como el detalle de casos ya sea por obstáculo en la pista, viento cruzado, cizalladura, etc; casos por aerolínea, entre otra información que se tenga. De no contar con el detalle solicitado, se solicitan las expresiones documentales que soporten la información peticionada." [sic]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 Fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; derivado de los artículos 78 Bis 5, 78 Bis 6, 78 Bis 7 y 78 Bis 8 de la Ley de Aviación Civil, así como del Anexo 19, denominado "Gestión de la Seguridad Operacional" del Convenio de Chicago 1944 de la Organización de Aviación Civil Internacional, el cual, tiene como finalidad ayudar a los Estados contratantes a manejar los riesgos de seguridad operacional de la aviación, y en el capítulo 5 "Recopilación, Análisis e Intercambio de datos sobre seguridad operacional", se establece lo siguiente:

5.1 Recopilación de datos sobre seguridad operacional

"5.1.1 Cada Estado establecerá un sistema de notificación obligatoria de incidentes, a fin de facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias reales o posibles en materia de seguridad operacional.



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

5.1.2 Cada Estado establecerá un sistema de notificación voluntaria de incidentes para facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias de seguridad operacional reales o posibles que quizás no capte el sistema de notificación obligatoria de incidentes.

5.2 Análisis de datos sobre seguridad operacional

5.2.1 Cada Estado establecerá y mantendrá una base de datos sobre seguridad operacional para facilitar el análisis eficaz de la información obtenida sobre deficiencias de seguridad operacional reales o posibles, incluida la información procedente de sus sistemas de notificación de incidentes, y a fin de determinar las medidas necesarias que permitan mejorar la seguridad operacional.

5.3 Protección de datos sobre seguridad operacional

5.3.2 Recomendación. — Los Estados no deberían proporcionar o utilizar los datos sobre seguridad operacional a los que se hace referencia en 5.1 o 5.2 para fines distintos de aquellos que se relacionan con la seguridad operacional, a menos de que, en casos excepcionales, la autoridad competente determine que, de acuerdo con su legislación nacional, la ventaja de su divulgación o uso, en cualquier circunstancia particular, supera las repercusiones negativas que dicha acción pueda tener en la seguridad operacional de la aviación.”

Por lo que, cada Estado debe armonizar sus leyes, reglamentos y políticas aplicables para facilitar y promover la recopilación de los acontecimientos que podrían afectar a la seguridad operacional de la aviación, esta, debe ser de acuerdo a la Recomendación de no proporcionar o utilizar los datos sobre seguridad operacional para fines distintos, a menos de que, en casos excepcionales, la autoridad competente así lo considere.

Aunado a lo anterior, también resulta importante precisar que en términos del Anexo 14 del Convenio de Chicago, los Estados contratantes, deberán certificar los aeródromos disponibles para el uso público, esto, debido a que la certificación es el proceso mediante el cual un Estado puede demostrar que los aeropuertos en su territorio cumplen de forma continua con los requisitos de seguridad operacional establecidos en los reglamentos brindando condiciones uniformes a las aeronaves de todos los Estados como lo establece el Convenio de Chicago. Por ello, es importante la consideración de lo siguiente:

- La certificación se logra desarrollando los marcos legales nacionales apoyados en la documentación guía necesaria, que reflejen los anexos de OACI.
- Como parte del proceso de Certificación, resulta indispensable contar con entre otros requisitos, contar con un **Sistema de Gestión de Seguridad Operacional** el cual debe estar operando al momento de la Certificación correspondiente.



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

- Es responsabilidad de cada Estado, establecer una Política de Seguridad Operacional y el establecimiento de la certificación y normas para la gestión de la seguridad, incluidos los niveles aceptables de seguridad.
- Es obligación y responsabilidad de cada aeropuerto, cumplir con los requisitos nacionales, obligaciones impuestas en su certificado de aeródromo, incluyendo el comportamiento de seguridad operacional acordados y otras condiciones que podrían haber sido impuestas, inicialmente o posteriormente.

Por todo lo antes expuesto, se demuestra que el proporcionar o divulgar la información del Sistema de Seguridad Operacional, además de vulnerar lo mencionado en el Convenio referido y su Anexo 19, también se vulnerarían los artículos 78 Bis 5, 78 Bis 6 y 78 bis 7 de la Ley de Aviación Civil.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se precisa la siguiente Prueba de Daño:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que se pone en riesgo obtener el certificado de aprobación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, mismo que es parte fundamental para la certificación del aeródromo y del Manual de Aeródromo, ante las autoridades aeronáuticas, incumpliendo con ello normativas internacionales y nacionales y podría afectar el objeto social por el cual fue creada la Entidad y en consecuencia el incumplimiento de la concesión otorgada.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional y demás sistemas de procesamiento y notificación, bases de datos, son un esquema para intercambio de información registrada entre autoridades aeronáuticas.

El resguardo de la información resulta necesario para el cumplimiento de los requisitos y estándares mínimos nacionales e internacionales para el funcionamiento y prestación de los servicios, por lo que su difusión puede llevar a un incumplimiento, generando a la Entidad la aplicación de diversas sanciones, afectando con ello la continuidad de la prestación de servicios a los usuarios.

- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que el hacerse pública la información que contempla el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, así como sus anexos, se estaría afectando el interés superior, ya que lo que se busca es proteger el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional para el correcto y adecuado funcionamiento para la prestación de los servicios aeroportuarios que brinda la Entidad para todos los usuarios que recibe de manera anual.



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados el cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 8054/2024.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Quinta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 11 de septiembre de 2024.

26ª Sesión 2024

Resolución CT-AICM/120924-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [AICM], en relación a la solicitud de información 330002024000219, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], y con base en los oficios DA-SS/00249/2024, DO/SS/2361/2024 y DG-SCC/136/2024, emitidos por la Subdirección de Sistemas, Subdirección de Seguridad y Subdirección de Coordinación Corporativa, así como al correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2024 emitido por la Subdirección de Seguridad, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General, Subdirección de Coordinación Corporativa, Subdirección de Sistemas y Subdirección de Seguridad, así como las áreas que las integran, ubicadas en Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México; se confirma la inexistencia de la siguiente información:

- “número de droga asegurada que intentó salir y entrar al país por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y en el AIFA. Por año, tipo de droga y cantidad, nombre del aeropuerto.” del año 2018 al 20 de febrero de 2022 y del 01 al 15 de agosto de 2024.
- “número de personas detenidas por posesión de drogas y por portación en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México [...]. De 2018 al 15 de agosto. Por año, tipo de droga y cantidad. Además del sexo y nacionalidad de la persona detenida.” [sic]
- “lista de las formas en las que se trató de introducir droga a México. De 2018 al 15 de agosto de 2024. Por año, tipo de droga y cantidad.” [sic]
- “lista de las formas en las que se trató de sacar droga a México. De 2018 a la fecha. Por año, tipo de droga y cantidad, lo anterior, desglosado por año y costo de lo decomisado.” [sic]



**AEROPUERTO INTERNACIONAL
BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO**



**Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Lo anterior, de conformidad con el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP] y 141 fracción II de la LFTAIP y Criterio de Interpretación con Clave de control SO/013/2023 Competencia concurrente.

SEGUNDO.- Se le sugiera al solicitante presentar su requerimiento a la Secretaría de Marina, Fiscalía General de la República, Agencia Federal de Aviación Civil y Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quienes pudieran contar con la información, así como al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles en la parte que le concierne, quienes son sujetos de la LFTAIP y LGTAIP, y cuentan con su propia Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Se proporcione al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la información estadística con la que se cuenta, respecto al número de droga asegurada del periodo 21 de febrero de 2022 al 31 de julio de 2024, proporcionada por la Subdirección de Coordinación Corporativa a través de su oficio DG-SCC/136/2024.

CUARTO.-Proporcionése al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Sexta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 12 de septiembre de 2024.

27ª Sesión 2024

Resolución CT-AICM/190924-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. [AICM], en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 8056/24 de la solicitud de información 33000202400148, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP] y con base en el oficio DO-SO/0692/2024 emitido por la Subdirección de Operación, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar, por 5 años, la reserva de la información correspondiente a “expresiones documentales que soporten la evidencia y detalle reportado de la maniobra “go around” (motor al aire) por aproximación/aterrizaje fallido del vuelo VB1335 de la aerolínea VivaAerobus el día 5 de mayo despegado de Oaxaca a las 13:04 y aterrizado en CDMX a las 14:05.” (sic)

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 Fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; derivado de los artículos 78 Bis 5, 78 Bis 6, 78 Bis 7 y 78 Bis 8 de



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

la Ley de Aviación Civil, así como del Anexo 19, denominado “Gestión de la Seguridad Operacional” del Convenio de Chicago 1944 de la Organización de Aviación Civil Internacional, el cual, tiene como finalidad ayudar a los Estados contratantes a manejar los riesgos de seguridad operacional de la aviación, y en el capítulo 5 “Recopilación, Análisis e Intercambio de datos sobre seguridad operacional”, se establece lo siguiente:

5.1 Recopilación de datos sobre seguridad operacional

“5.1.1 Cada Estado establecerá un sistema de notificación obligatoria de incidentes, a fin de facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias reales o posibles en materia de seguridad operacional.

5.1.2 Cada Estado establecerá un sistema de notificación voluntaria de incidentes para facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias de seguridad operacional reales o posibles que quizás no capte el sistema de notificación obligatoria de incidentes.

5.2 Análisis de datos sobre seguridad operacional

5.2.1 Cada Estado establecerá y mantendrá una base de datos sobre seguridad operacional para facilitar el análisis eficaz de la información obtenida sobre deficiencias de seguridad operacional reales o posibles, incluida la información procedente de sus sistemas de notificación de incidentes, y a fin de determinar las medidas necesarias que permitan mejorar la seguridad operacional.

5.3 Protección de datos sobre seguridad operacional

5.3.2 Recomendación. — Los Estados no deberían proporcionar o utilizar los datos sobre seguridad operacional a los que se hace referencia en 5.1 o 5.2 para fines distintos de aquellos que se relacionan con la seguridad operacional, a menos de que, en casos excepcionales, la autoridad competente determine que, de acuerdo con su legislación nacional, la ventaja de su divulgación o uso, en cualquier circunstancia particular, supera las repercusiones negativas que dicha acción pueda tener en la seguridad operacional de la aviación.”

Por lo que, cada Estado debe armonizar sus leyes, reglamentos y políticas aplicables para facilitar y promover la recopilación de los acontecimientos que podrían afectar a la seguridad operacional de la aviación, esta, debe ser de acuerdo a la Recomendación de no proporcionar o utilizar los datos sobre seguridad operacional para fines distintos, a menos de que, en casos excepcionales, la autoridad competente así lo considere.

Aunado a lo anterior, también resulta importante precisar que en términos del Anexo 14 del Convenio de Chicago, los Estados contratantes, deberán certificar los aeródromos disponibles para el uso público, esto, debido a que la certificación es el proceso mediante el cual un Estado puede demostrar que los aeropuertos en su territorio cumplen de forma continua con los requisitos de seguridad operacional establecidos en los reglamentos brindando condiciones



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

uniformes a las aeronaves de todos los Estados como lo establece el Convenio de Chicago. Por ello, es importante la consideración de lo siguiente:

- La certificación se logra desarrollando los marcos legales nacionales apoyados en la documentación guía necesaria, que reflejen los anexos de OACI.
- Como parte del proceso de Certificación, resulta indispensable contar con entre otros requisitos, contar con un **Sistema de Gestión de Seguridad Operacional** el cual debe estar operando al momento de la Certificación correspondiente.
- Es responsabilidad de cada Estado, establecer una Política de Seguridad Operacional y el establecimiento de la certificación y normas para la gestión de la seguridad, incluidos los niveles aceptables de seguridad.
- Es obligación y responsabilidad de cada aeropuerto, cumplir con los requisitos nacionales, obligaciones impuestas en su certificado de aeródromo, incluyendo el comportamiento de seguridad operacional acordados y otras condiciones que podrían haber sido impuestas, inicialmente o posteriormente.

Por todo lo antes expuesto, se demuestra que el proporcionar o divulgar la información del Sistema de Seguridad Operacional, además de vulnerar lo mencionado en el Convenio referido y su Anexo 19, también se vulnerarían los artículos 78 Bis 5, 78 Bis 6 y 78 bis 7 de la Ley de Aviación Civil.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se precisa la siguiente Prueba de Daño:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que se pone en riesgo obtener el certificado de aprobación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, mismo que es parte fundamental para la certificación del aeródromo y del Manual de Aeródromo, ante las autoridades aeronáuticas, incumpliendo con ello normativas internacionales y nacionales y podría afectar el objeto social por el cual fue creada la Entidad y en consecuencia el incumplimiento de la concesión otorgada.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional y demás sistemas de procesamiento y notificación, bases de datos, son un esquema para intercambio de información registrada entre autoridades aeronáuticas.

El resguardo de la información resulta necesario para el cumplimiento de los requisitos y estándares mínimos nacionales e internacionales para el funcionamiento y prestación de los servicios, por lo que su difusión puede llevar a un incumplimiento, generando a la



AEROPUERTO INTERNACIONAL
BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO



Comité de Transparencia
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Entidad la aplicación de diversas sanciones, afectando con ello la continuidad de la prestación de servicios a los usuarios.

- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que el hacerse pública la información que contempla el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, así como sus anexos, se estaría afectando el interés superior, ya que lo que se busca es proteger el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional para el correcto y adecuado funcionamiento para la prestación de los servicios aeroportuarios que brinda la Entidad para todos los usuarios que recibe de manera anual.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados el cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 8056/2024.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Séptima Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 19 de septiembre de 2024.